



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.	: Proceso de Pertenencia
demandante	: Libanier Osorio Campo
Demandado	: María Villegas de Martínez y/o Herederos Ciertos e indeterminados.
Radicación Juzgado	: 733474049 – 001 - 2019—00079-00
Auto N°	: 47

Vista la constancia secretarial que antecede, y previo a establecer la fecha en la que se deberá efectuar la diligencia de inspección judicial obligatoria establecida por la norma procesal (Art. 375 numeral 9°) para procesos de ésta linaje, es menester que ésta sede judicial ordene oficiar a la Alcaldía del Municipio de Herveo Tolima, con el fin de establecer si el predio objeto de la Litis, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 359 – 8664 y cédula catastral N° 020000000020000000000000 con nomenclatura - Calle 3 N° 7 –01/05 ubicado en el corregimiento de Padua del Municipio de Herveo - Tolima, se encuentra vinculado a eventos o episodios de desplazamiento forzado, en virtud a la respuesta brindada por la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio N° 20203100151451 del 19 de febrero de 2020¹, en la que se expone que carece de competencia para brindar la información solicitada por éste despacho, puesto que el inmueble es un predio es de carácter URBANO y no RURAL, y que para tal finalidad debe acudir a la Alcaldía Municipal de Herveo.

Así las cosas, ésta sede judicial **ORDENA** oficiar a la Alcaldía de Herveo Tolima – Secretaría de Planeación e Infraestructura – y/o secretaría o dependencia competente para ello, con el fin informarle sobre la existencia del presente proceso de pertenencia promovido por el señor **LIBANIER OSORIO CAMPO** contra **María Villegas de Martínez y/o Herederos Ciertos e indeterminados** bajo el radicado **N° 733474049 – 001 - 2019—00079-00**, para que, a su vez en la mayor brevedad posible, haga saber a esta sede judicial si el predio arriba identificado se encuentra vinculado a eventos o episodios de desplazamiento forzado, y si así lo considera

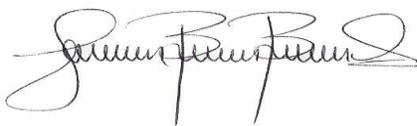
¹ Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras fue recibida el día 15 de septiembre de 2020 a las 10:48 a.m., y agregada al expediente digital conforme a la constancia secretarial.

pertinente efectúe las demás manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo **375 numeral 6° inciso 2°** del Código General del Proceso.

LÍBRESE, por secretaría el oficio de rigor acompañado de la respuesta brindada por la Agencia Nacional de Tierras dentro del respectivo trámite.

NOTIFIQUESE por estado electrónico la presente decisión.



TATIANA BORJA BASTIDAS
JUEZA²

² Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».